Cuando así lo aconsejen los asuntos a tratar podrá convocarse a las reuniones del Pleno a representantes de Organismos, Entidades y asociaciones que desarrollen actividades relacionadas con la seguridad vial.

Artículo tercero.-La Comisión Nacional de Seguridad Vial, actuará en Pleno o en Comisión Permanente.

Podrán constituirse grupos de expertos por la Comisión Permanente para estudiar aspectos concretos de la seguridad vial.

Artículo cuarto.-Corresponde a la Comisión Nacional de Seguridad Vial en pleno, que se reunira cuando su Presidente lo estime conveniente, y al menos, una vez al año, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La elaboración de planes de actuación conjunta para el logro de los fines determinados por el Gobierno en materia de seguridad vial.
- b) La recopilación de los planes en materia de seguridad vial para su elevación al Gobierno.
- c) El asesoramiento en materia de seguridad vial de los órganos superiores de decisión.
- d) Informar previamente a la conclusión de convenios y tratados internacionales en materia de seguridad vial.

 e) Orientar la actuación de los órganos municipales encar-
- gados del planteamiento, ordenación, y gestión del tráfico urbanò.
- f) Coordinar la actuación de los distintos Organismos. Entidades o Asociaciones que desarrollen actividades relacionadas con la seguridad vial.
- g) Impulsar la actuación de cuantos órganos desarrollen actividades estadísticas relacionadas con la seguridad vial.
- h) Dirigir y coordinar las actuaciones de las Comisiones Provinciales de Tráfico delegadas de las de Servicios Técnicos, creadas por Ley cuarenta y siete/mil novecientos cincuenta y nueve, de treinta de julio.

Artículo quinto.—La Comisión Permanente estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: El Subsecretario del Ministerio de la Goberración.
- Vicepresidente: El Director General de Tráfico. El Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

Vocales:

- El Director general de Transportes Terrestres.
- El Director general de Administración Local.
- El Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Na-

- Secretario: El Secretario general de la Dirección General de Tráfico, con voz pero sin voto.

Artículo sexto.—La Comisión Permanente ejercerá cuantas funciones le encomiende el pleno y específicamente las siguien-

- a) Vigilar la efectiva aplicación de los acuerdos del Pleno.
 b) Constituir grupos expertos, supervisar su actuación y recibir sus informes para elevar al Pleno las propuestas que pro-
- c) Estudiar los resultados de las actividades de las Comisiones Delegadas de-las Provinciales de Servicios Técnicos y fiscalizar sus actividades proponiendo al Pleno cuantas medidas tiendan a fortalecer su actuación.
- d) Preparar las sesiones del Pleno, despachar los asuntos de trámite y, en general, aquéllos que no deban acceder al Pleremitiéndolos, en su caso, directamente a los respectivos Ministerios u Organismos competentes.
- e) Dirigir y fiscalizar las actividades del Secretariado Permanente.
- f. Impulsar los trabajos necesarios para mantener actualizada la normativa en materia de seguridad vial, singularmente. el Código de la Circulación.

Artículo séptimo.—El Secretariado Permanente se adscribe a la Dirección General de Tráfico y deberá ser organizado mediante Orden del Ministerio de la Gobernación, correspondiéndole:

- a) Preparar las reuniones de la Comisión Nacional en Plene en Comisión Permanente.
 - b) Comunicar los acuerdos de la Comisión.
 - c) Canalizar el trabajo de los grupos de expertos.
- d) La documentación, archivo y conservación de las actuaciones de la Comisión.

Artículo octavo.—Los grupos de expertos se constituirán para el estudio de problemas concretos y funcionarán dentro del Secretariado Permanente, pudiendo formar parte de los mismos el personal especializado, tanto de la Administración Pública como de Entidades, Asociaciones y sectores profesionales rela-cionados con el problema de 'a seguridad vial.

Dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación, MANUEL FRAGA IRIBARNE

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de mayo de 1976 por la que se nombran Subdirectores generales en el Departamento. 9864

Ilmos. Sres.: En uso de la facultad que me confiere el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, nombro los siguientes Subdirectores generales del Departamento:

En la Subsecretaría de Planificación:

Don Jesús Rodríguez Carrera, Subdirector general de la Secretaria General.

Don Luis Angel Lerena Guinea, Director de Estudios Don Hernán Cortés Rodríguez, Director de Vigilancia de la Planificación.

En la Dirección General de Planificación Sectorial:

Don Joaquin Prior Perna, Subdirector general de Planificación Sectorial,

En la Dirección General de Acción Territorial y Medio Am-

Don Ramiro Campos Nordmann, Subdirector general de Desarrollo Regional.

Don José Santiago Soto Cuenca, Subdirector general de

Acción Territorial.

Don Pedro de Miguel García, Subdirector general de Medio Ambiente.

Lo que comunico a VV. II. a los procedentes efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 12 de mayo de 1976

OSORIO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de la Presidencia del Gobierno y de Planificación y Directores generales de Planificación Sec-torial y de Acción Territorial y Medio Ambiente.

9865

ORDEN de 14 de mayo de 1978 por la que se declara el derecho a la integración en el Cuerpo Administrativo de los funcionarios del Cuerpo Auxiliar-doña Luisa Ruiz Rodríguez, don José Moreno de la Puerta y doña Matilde Atares Torrente.

Ilmos. Sres.: Vista la disposición transitoria de la Ley 106/1968, de 28 de diciembre, así como las órdenes de la Presidencia del Gobierno de 20 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 23), de 10 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 120) y de 9 de diciembre de 1969 («Boletín